



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico



03 OCT 2019

RESOLUCIÓN No 3644

**POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS CARABELAS IDENTIFICADA CON NIT N ° 800.147.695-9**

Quinto: Que el artículo 10 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establece los requisitos que se deben cumplir frente a las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias.

Sexto: Que la señora **TORRES GUTIERREZ JESSIKA JOHANA**, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS CARABELAS** identificada Con Nit N ° 800.147.895-9, solicitó el día 18 de septiembre de la presente vigencia, aprobación de la reforma estatutaria de la entidad que el representa, de conformidad con lo aprobado en Acta de asamblea del 13 agosto de 2019, suscrita por la señora **DAMARIS POLANIA RODRIGUEZ** actuando como presidente de la Asamblea y la señora **CARMEN ROSA CASTELLANO**, en calidad de secretaria de la misma.

Séptimo: Que mediante Resolución No 1249 del 12 de noviembre de 1991, proferida por esta Dirección Regional, a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS CARABELAS** identificada Con Nit N ° 800.147.895-9, se le reconoció personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Octavo: Que examinado cuidadosamente los documentos aportados, esto es, Acta mediante la cual se aprueba reforma a los estatutos se reconoce que se continúan ejecutando actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos, consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley, además, de no contravenir el Orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Novena: Que de conformidad con lo consignado en el artículo cuarto (4), el domicilio de la entidad será en la ciudad de Bogotá, y su dirección es la carrera 42 # 2-51

Decimo: Que de conformidad con lo consignado en el acta de reforma, se procede con la modificación del artículo décimo séptimo 17, el cual quedara así: *"la junta directiva : la constituyen cinco (5) miembros de los cuales cuatro (4) son madres comunitarias y un (1) padre de familia usuario del programa , quedando la representante legal la madre comunitario.*

*Una vez terminado el periodo para la cual fueron elegidos, los miembros de la junta directiva salientes, podrán postularse por una sola vez para ser reelegidos en el periodo inmediatamente siguiente.*

*La junta directiva está compuesta por: presidente, secretario, tesorero, fiscal y un vocal."*

RESOLUCIÓN No. **3644**

03 OCT 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS CARABELAS IDENTIFICADA CON NIT N° 800.147.695-9

### LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

*En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

#### CONSIDERA QUE:

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente, la creación y funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones de este, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

17  
Página 1 de 4



RESOLUCIÓN No. **3644** 03 OCT 2019

**POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS CARABELAS IDENTIFICADA CON NIT N ° 800.147.695-9**

Decimo primero: Que, con fecha del 30 de septiembre de 2019, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió concepto favorable sobre la reforma estatutaria solicitada, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010, modificada por Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria presentada por la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS CARABELAS** identificada Con Nit N ° 800.147.895-9, entidad vinculada al Sistema Nacional De Bienestar Familiar mediante Resolución No 1249 del 12 noviembre 1991, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la carrera 42 # 2-51
- ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS CARABELAS** identificada Con Nit N ° 800.147.895-9, podrá continuar desarrollar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.
- ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



03 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. **3644**

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS CARABELAS IDENTIFICADA CON NIT N ° 800.147.695-9

**ARTÍCULO QUINTO:** En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos, concenientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 OCT 2019

*Luiz Stella Mendez Rojas*  
LUZ STELLA MENDEZ ROJAS

PROFESIONAL UNIVERSITARIO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE DIRECTOR REGIONAL BOGOTÁ

|  | NOMBRE-CARGO   | FIRMA                               | FECHA                    |
|--|--|-------------------------------------|--------------------------|
| Proyectó y Revisó:   | Grace Ramirez – Abogada Grupo Jurídico                     | <i>Grace Ramirez</i>                | 30 de septiembre de 2019 |
| Aprobó –Control de Legalidad   | Gracia Emilia Ustariz Beleño – Coordinadora Grupo Jurídico | <i>Gracia Emilia Ustariz Beleño</i> | 30 de septiembre de 2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |  |                                     |                          |



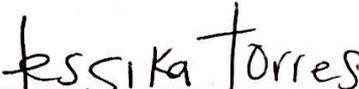
### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, el día 25 de octubre de 2019, se hizo presente la Señora **JESSIKA JOHANA TORRES GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.419.284, Representante Legal de la entidad denominada **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR CARABELAS**, para notificarse de la **Resolución No.3644 del 03 de octubre de 2019**, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, mediante la cual se aprueba reforma estatutaria de a la entidad denominada **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR CARABELAS**.

Se le informa al notificado que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

Para constancia de lo anterior se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

Notificada,

  
**JESSIKA JOHANA TORRES GUTIERREZ**  
CC 1.032.419.284

Quien notifica;

  
**GRACE LORENA RAMIREZ CALVO**  
Abogado - Grupo Jurídico  
ICBF Regional Bogotá

La notificada luego de leer el contenido del acto administrativo en precedencia, manifiesta estar de acuerdo con el mismo, por lo cual renuncia a términos de ley (De no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución no Firmar)

  
**JESSIKA JOHANA TORRES GUTIERREZ**  
CC 1.032.419.284  
Notificado

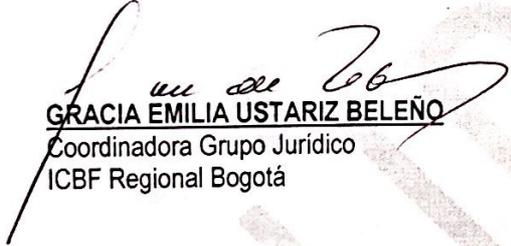
Elaboro y proyecto: Grace Ramirez- -Abogadas Grupo Jurídico.



### CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

En concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, el día 25 de octubre de la presente anualidad, notificó personalmente a la señora **JESSIKA JOHANA TORRES GUTIERREZ**, representante legal de la entidad denominado **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR CARABELAS**; de la Resolución No. 3634 del 03 de octubre de 2019, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, mediante la cual se aprueba reforma estatutaria.

En constancia quedo ejecutoriada para todos los efectos legales hoy 28 de octubre de 2019.

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Bogotá

Elaboro y proyecto: Grace Ramírez- -Abogadas Grupo Jurídico

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida Cra. 50 No. 26-51  
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080